

Expediente

INFOCDMX/D.017/2022

Sujeto Obligado

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

07/09/2022



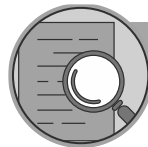
**RESOLUCIÓN
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Nombre, vulneración, sistema de datos personales, documentos de seguridad, capacitación, empresa



Denuncia

Presunta divulgación del nombre del denunciante a una empresa privada sin su autorización.



Informe del Sujeto Obligado

En razón de los hechos denunciados, el Sujeto Obligado remitió sus consideraciones, señalando esencialmente que existió una reunión privada con el denunciante y por tal motivo de forma tácita hubo consentimiento de la transmisión del nombre del denunciante.



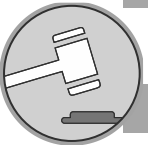
Dictamen de la Dirección de Datos Personales

La Dirección de Datos Personales determinó que el Sujeto Obligado era responsable de los hechos imputados en su contra.



Estudio del Caso

En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México es el responsable de haber violentado la normatividad de la materia al haber transmitido datos personales del particular, así como no seguir los parámetros y procedimientos establecidos en la normatividad sobre el tratamiento de datos personales del propio *Sujeto Obligado*.



Determinación tomada por el Pleno

Se tiene como **FUNDADA** la denuncia y **ORDENA**.



Efectos de la Resolución

En el plazo de 10 días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente realice las acciones recomendadas por este *Instituto*.

~~Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?~~



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DENUNCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUJETO DENUNCIADO: INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.017/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintidós ¹

Por haber incumplido con las obligaciones de protección de datos personales establecidas en la Ley de la materia, las personas integrantes de este Pleno tienen como **FUNDADA** la denuncia en contra del **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** y se le **ORDENA** que en un plazo de 10 días realice las acciones recomendadas por este *Instituto*.

GLOSARIO

ÍNDICE

2

1

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

ANTECEDENTES	2
I.DENUNCIA	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	3
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	7
SEGUNDO. ADMISIBILIDAD	7
TERCERO. HECHOS Y PRUEBAS	7
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	9

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Lineamientos	Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México
Sujeto Denunciado:	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes: 2

ANTECEDENTES

1.1 Presentación de denuncia. El cuatro de enero, el *INAI* recibió la denuncia correspondiente al posible incumplimiento a la *Ley de Datos* considerando los hechos denunciados., en los siguientes términos:

“ ...

Relación de hechos en los que se basa tu denuncia y elementos con los que cuentas para probar tu dicho

LE DIO MI NOMBRE A UN PARTICULAR SIN MI AUTORIZACION.

Ampliación de la descripción de hechos

ACUDI CON EL ARQ. HUGO ADOLFO GAUNA PARA SOLICITAR INFORMACION DEL PORQUE EL DEPARTAMENTO AL QUE TENGO DERECHO NO HA SIDO ENTREGADO. ME COMENTO EL ARQ. QUE NO SABIA POR QUE LA CONSTRUCTORA HABIA DETENIDO LA OBRA. LE DIJE QUE ERA IMPORTANTE QUE LA CONSTRUCTORA DIERA UN INFORME DETALLADO. A LO QUE EL ARQ. EXPIDIO UN OFICIO A LA CONSTRUCTORA PONIENDO MI NOMBRE, DICIENDO QUE ERA YO Y MI HERMANA LOS QUE SOLICITABAMOS INFORMACION. AHORA LA CONSTRUCTORA TIENE MI INFORMACION PERSONAL.

...” (Sic)

1.2 Remisión de la denuncia al *Instituto*. Mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0143/22 de fecha once de enero, el *INAI* remitió copia de denuncia a la presidencia de este *Instituto*, mismo que fue recibido el veintiocho de enero.

1.3 Turno. El dos de febrero, la denuncia por presunto incumplimiento a la *Ley de Datos*, registrada con la clave INFOCDMX/D.017/2022, fue remitida a la ponencia del³ Comisionado instructor Arístides Rodrigo Guerrero García.

1.4. Inicio de etapa de investigación previa. El ocho de febrero,² con fundamento en los artículos 173 de los *Lineamientos*, la ponencia competente determinó, mediante acuerdo, iniciar la etapa de investigación previa, poniendo a disposición del sujeto obligado denunciado, el expediente de mérito para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que haya sido practicada la notificación, se manifestara respecto de los hechos vertidos en la denuncia, así como para que aportara la información y documentación que acreditara su dicho.

1.5. Requerimiento al *Sujeto Obligado*. El veintiséis de mayo, la ponencia determinó hacer un requerimiento de información³ mediante el oficio MX09.INFODF/6CCA/2.4/251/2022, dando un plazo de 5 días hábiles para responder lo siguiente:

- 1) Indique la forma en que se recabaron y que datos detenta del señor [***].
- 2) Manifieste la finalidad con la que recabó los datos personales del señor [***].
- 3) Remita, en caso de existir, el aviso de privacidad que le mostro al señor [***], para recabar sus datos personales.
- 4) Indique si Hugo Adolfo Gauana se encontraba adscrito a ese sujeto obligado en el mes de abril de 2021, de ser afirmativa conteste las siguientes:
- 5) Señale en qué calidad Hugo Adolfo Gauana detentaba los datos personales del señor [***].

² El diez de marzo se notificó dicho acuerdo de admisión.

³ El cual fue notificado el veintiséis de mayo.

6) Indique si Hugo Adolfo Gauana llevó a cabo alguna transmisión de datos personales del señor [***] a la persona moral Construcciones e Ingenieria Acfhel S.A. de C.V., de ser afirmativa la respuesta, indique para que efectos.

1.6 Desahogo al requerimiento. El tres de junio, el *Sujeto Obligado* desahogó la prevención realizada por este *Instituto* en los siguientes términos:

“...A fin de dar atención al actual requerimiento de información, a través del oficio DEO/CAT/001254/2022 el Arquitecto Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, indicó lo siguiente:

“Me refiero al oficio MX09.INFODF/6CCA/2.4/251/2022 de fecha 26 de mayo de 2022, en atención al expediente INFOCDMX/D.017/2022 donde solicita se conteste las siguientes preguntas:

1. Indique la forma en que se recabaron y que datos detenta del señor...

R.- El 06 de abril de 2021, se recibió un correo electrónico del señor ..., solicitando una cita, refiriendo haber tenido una conversación con la Lic. Adriana Ayuso, Coordinadora de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda, en ese correo se observa el nombre y correo electrónico.

Por el cual el 15 de abril de 2021, se citó mediante correo electrónico al señor ..., en esa reunión el señor...dejo una tarjeta de presentación, asimismo en la lista de asistencia nos proporcionaron nombre, ser originarios, teléfono y firma.

2. Manifieste la finalidad con la que recabó los datos personales del señor...

R.- Se dio atención a los ciudadanos en atención a su garantía de petición estipulada en el artículo Octavo Constitucional y en términos de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México que en su artículo 39 señala lo siguiente:

Artículo 39.- La Administración Pública de la Ciudad de México, en sus relaciones con las y los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

III. Hacer del conocimiento de éstos, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés legítimo; y a proporcionar copia de los documentos⁵ contenidos en ellos;

VII. *Proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones jurídicas aplicables impongan o los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar;*

VIII. *Permitir el acceso a sus registros y archivos en los términos previstos en esta u otras leyes.*

IX. *Tratar con respeto a los particulares y a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;*

Los contratos de obra en los proyectos que financia el Instituto de Vivienda, se celebran entre los particulares beneficiarios a través de sus mandatarios, el propio instituto y las empresas constructoras, por lo que la manifestación del nombre de los promoventes que requerían el informe a la empresa constructora, bien podría encuadrar en las hipótesis de excepción previstas en el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que señala:

Artículo 16. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos y excepciones siguientes:

I.- Cuando una ley así lo disponga o cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;

V.- Cuando se refieran a las partes de un convenio, o a la relación contractual, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento;

3. Remita, en caso de existir, el aviso de privacidad que le mostro al señor..., para recabar sus datos personales.

R.- El aviso se encuentra visible en las áreas del Instituto.

4. Indique si HUGO ADOLFO GAUANA se encontraba adscrito a ese sujeto Obligado en el mes de abril de 2021, de ser afirmativa conteste las siguientes:

R.- Cabe aclarar que el apellido es Gauna y no Gauana, y sí se encuentra adscrito a este sujeto Obligado.

5. Señale con que calidad HUGO ADOLFO GAUANA detentaba los datos personales del señor...6

R.- La Coordinación de Asistencia Técnica, forma parte del Programa de Vivienda en Conjunto y de acuerdo al Sistema de Datos Personales de este Programa, en esa calidad se detenta los datos personales.

6. Indique si HUGO ADOLFO GAUANA llevo a cabo alguna transmisión de datos personales del señor ... a la persona moral ... S.A. DE C.V., de ser afirmativa la respuesta, indique para que efectos. En la cita del 15 de abril se acordó solicitar a la empresa constructora mediante oficio un reporte con las acciones emprendidas para la restitución de seguridad estructural en el inmueble, mismo que se mencionan a los CC. ..., siendo el motivante para solicitar a la empresa la atención a solicitud de los mismos.

Se anexa copia simple de la documentación soporte:

Correo electrónico de fecha 06 de abril de 2021.

Correo electrónico de fecha 12 de abril de 2021.

Lista de asistencia de fecha 15 de abril de 2021.

Tarjeta de presentación de ...

Oficio DEO/CAT/726/2021 de fecha 28 de abril de 2021.

Aviso de privacidad simplificado del sistema de Datos Personales del Programa de Vivienda en Conjunto.”

De las anteriores manifestaciones se puede colegir lo siguiente:

I.- Se dio atención a los ciudadanos en atención a su garantía de petición consagrada en el artículo Octavo Constitucional y en términos de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México que en su artículo 39 señala lo siguiente:...

De las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, se desprende de manera indubitable que en el presente caso no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por los que deba considerarse una vulneración a los sistemas de datos personales con los que cuenta este Instituto; por lo que lo procedente es emitir dicha DETERMINACIÓN de conformidad con lo señalado el artículo 176 fracción I, de los Lineamientos Generales para la Protección de Datos Personales⁷ en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México...

A fin de acreditar lo dicho se ofrece como medio probatorio la instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento y la presuncional en su doble aspecto legal y humano. Pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los puntos relacionados en el presente libelo y en todo lo que favorezcan a los intereses de este Instituto.

...” (Sic)

1.7 Manifestaciones del Sujeto Obligado. El treinta de marzo, se recibió a través de la dirección electrónica de esta ponencia, el correo electrónico mediante el cual *Sujeto Obligado* remite su informe con justificación con el oficio **CPIE/UT/000449/2022** de esa misma fecha, en los siguientes términos:

“...Primeramente, es menester hacer la aclaración de que nos fue enviado un correo el día 10 de marzo de 2022; sin embargo, dicho correo únicamente decía en el apartado de asunto: “Notificación” pero no contenía ningún texto o documento adjunto (ANEXO 1); por lo que no fue sino hasta el 23 de marzo que nos fue enviado el anexo que contiene la denuncia que nos ocupa.

A fin de dar seguimiento a dicha denuncia se envió el oficio CPIE/UT/000407/2022 de fecha 23 de marzo de 2022 a la Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, anexando copia de la denuncia formulada, para que en su carácter de responsable del “Sistema de Datos Personales del Programa de Vivienda en Conjunto del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México” realizara las manifestaciones pertinentes respecto de los hechos denunciados y en su caso, aportara la información y documentación que acreditara su dicho o desvirtuara los hechos. (Anexo 2)

En respuesta a lo anterior, nos fue enviado el oficio DG/DEFPV/000449/2022 (Anexo3) en el que se indicó lo siguiente:

“Concerniente a la petición de la autoridad antes señalada, dentro de las atribuciones de ésta Dirección Ejecutiva a mi cargo y de conformidad con el “Sistema de Datos Personales del Programa de Vivienda en Conjunto”, así como en el “Sistema de Datos Personales del Sistema de Ahorro del INVI”, le comunico que una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente NO se recabó dato personal alguno relacionado con el denunciante...”

Asimismo, el Arq. Hugo Adolfo Gana Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, a través del oficio DEO/CAT/000636/2022 (Anexo 4) manifestó lo siguiente:

“Me refiero al oficio CPIE/UT/000407/2022 de fecha 23 de marzo de 2022, referente a la denuncia interpuesta por un particular ante el Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la Información y Protección de Datos Personales misma que fue remitida para su atención al

Instituto de Transparencia, por una presunta divulgación de datos personales de carácter identificativos, al respecto me dirijo en los siguientes términos:

Cabe señalar, mediante correo electrónico de fecha 07 de abril de 2021 el C. ..., solicita cita a esta área administrativa a fin de conocer el estado en el que se encuentra la obra del inmueble ubicado en San Luis Potosí No. 175, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc.

La reunión se realiza el 15 de abril de 2021, en donde los ciudadanos solicitaron de manera expresa el motivo por el cual se ha imposibilitado la entrega de las viviendas, se les comento que prexisten trabajos pendientes por parte de la empresa constructora respecto a la restitución estructural del edificio B, 5to. nivel, por lo que se acordó solicitar a la empresa mediante oficio un reporte con la acciones emprendidas para la restitución de seguridad estructural en el inmueble.

Por lo que mediante oficio DEO/CAT /726/2021 de fecha 28 de abril de 2021, se le solicitó a la empresa la atención, referenciando a los solicitantes.

De lo anterior, es a bien verdad que en el oficio antes referido, menciona a los CC...de apellidos, ..., también es verdad que el motivante para solicitar a la empresa la información es a solicitud de los mismos, es por eso que de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo y a su garantía de petición se cree no haber incurrido en falta, asimismo conforme a las facultades legales como Instituto estamos requiriendo a la empresa constructora atender a los probables beneficiarios, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 16. Establece:

El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos y excepciones siguientes:

... V. Cuando una Ley así lo disponga o cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla; ... (sic)

No es por demás señalar que en una reunión posterior, los ciudadanos expresaron de manera verbal que en los oficios sucesivos no se mencionaran sus nombres tal como lo indica el escrito de fecha 26 de noviembre de 2021, mismo que a la fecha se ha respetado.

Se anexa copia simple de:

- Correo electrónico de fecha 06 de abril de 2021.*
- Lista de asistencia de fecha 15 de abril de 2021.*
- Oficio DEO/CAT/726/2021 de fecha 28 de abril de 2021.*
- Escrito de fecha 26 de noviembre de 2021.*
- Oficio DEO/CAT/1186/2021 de fecha 01 de julio de 2021.*
- Oficio DEO/CAT/000133/2022 de fecha 25 de enero de 2022.*
- Correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2022.”*

De las anteriores manifestaciones se puede colegir lo siguiente:

I.- Se dio atención a los ciudadanos en atención a su garantía de petición consagrada en el artículo Octavo Constitucional y en términos de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México que en su artículo 39 señala lo siguiente:

Artículo 39.- La Administración Pública de la Ciudad de México, en sus relaciones con las y los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

III. Hacer del conocimiento de éstos, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés legítimo; y a proporcionar copia de los documentos contenidos en ellos;

VII. Proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones jurídicas aplicables impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar;

VIII. Permitir el acceso a sus registros y archivos en los términos previstos en ésta u otras leyes.

IX. Tratar con respeto a los particulares y a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

II.- Los contratos de obra en los proyectos que financia el Instituto de Vivienda, se celebran entre los particulares beneficiarios a través de sus mandatarios, el propio instituto y las empresas constructoras, por lo que la manifestación del nombre de los promoventes que requerían el informe a la empresa constructora, bien podría encuadrar en las hipótesis de excepción previstas en el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que señala:

Artículo 16. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos y excepciones siguientes:

I.- Cuando una ley así lo disponga o cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;

V.- Cuando se refieran a las partes de un convenio, a la relación contractual, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento;

III.- Cuando los créditos otorgados por este Instituto se individualizan, se llevan a cabo contratos de apertura de crédito con los beneficiarios, en dichos contratos se establecen las obligaciones que los beneficiarios deben cumplir con este Instituto y en su caso las ayudas de beneficio social que les serán otorgadas. Los padrones de beneficiarios de ayudas de beneficio social son publicados en términos de lo señalado en el artículo 34 de la Ley para el Desarrollo Social para la Ciudad de México, en el que se incluyen los nombres; lo cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/publicaciones>

En ese sentido, resultan de igual manera aplicables las excepciones previstas en el artículo 16 de la Ley de Datos local en sus fracciones VI y XI que señalan lo siguiente:

10

VI.- Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

XI.- Cuando los datos personales figuren en registros públicos y su tratamiento sea necesario, siempre que no se vulneren los derechos y las libertades fundamentales de la persona; o De las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, se desprende de manera indubitable que en el presente caso no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por los que deba considerarse una vulneración a los sistemas de datos personales con los que cuenta este Instituto; por lo que lo procedente es emitir dicha DETERMINACIÓN de conformidad con lo señalado el artículo 176 fracción I, de los Lineamientos Generales para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México A fin de acreditar lo dicho se ofrece como medio probatorio la instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento y la presuncional en su doble aspecto legal y humano. Pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los puntos relacionados en el presente alegato y en todo lo que favorezcan a los intereses de este Instituto.

CAPITULO DE PRUEBAS

“LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 8. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo local, el Código de Procedimientos Civiles local y demás normatividad aplicable.”

Con fundamento en el artículo 101 fracciones III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como, en los artículos 284, 285, 286, 289, 299 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y demás relativos, ofrezco los siguientes medios de:

PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.

2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

De acuerdo con lo anterior, se solicita:

PRIMERO. Se tengan por presentadas las manifestaciones correspondientes a la denuncia: INFOCDMX/D.017/2022.

SEGUNDO. Se tengan por ofrecidas las pruebas mencionadas y por desahogadas aquellas que así procedan por su propia y especial naturaleza.

TERCERO. Se tenga como correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente:11 transparencia@invi.cdmx.gob.mx

*CUARTO. Una vez acordado lo conducente, sea notificada a las partes la determinación a efecto de llevar a cabo el cierre del expediente en que se actúa.
...” (Sic).*

1.8. Inicio de procedimiento de verificación.⁴ El catorce de junio, con fundamento en lo establecido en el artículo 176 de los *Lineamientos*, la ponencia competente dio por concluida la etapa de investigación previa y acordó iniciar el procedimiento de verificación en atención a lo dispuesto en el artículo 176, fracción II, de la misma normativa enunciada previamente en este antecedente.

Asimismo, se giro oficio a la Dirección de Datos Personales de este *Instituto*, con la finalidad de que realice el procedimiento de verificación, señalado en los artículos 180 a 190 de los citados *Lineamientos*.

1.9 Dictamen de la Dirección de Datos Personales del Instituto. El veinticinco de agosto, se recibió el **DICTAMEN DE LA VERIFICACIÓN POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR PARTE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** de la misma fecha, suscrito por la Dirección de Datos personales y dirigido a esta Ponencia, mediante la cual remitió el Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

*“...Por lo anteriormente expuesto, se advierte que el objeto de la verificación tuvo como objeto analizar e investigar los hechos contenidos en la denuncia, las manifestaciones presentadas por el sujeto obligado, lo instruido por la ponencia, lo establecido en la normativa respecto”*¹²

⁴ El cual fue notificado el quince de junio.

del procedimiento de las verificaciones y la observancia de los principios para garantizar el tratamiento lícito de los datos personales.

Por lo que, de los resultados citados, se tiene a bien realizar las siguientes precisiones:

- Del análisis detallado que se llevó a cabo a toda la información presentada por las partes involucradas, se desprende que la parte denunciante refirió que derivado de la expedición de un oficio del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México a la empresa constructora, ahora dicha empresa cuenta con su información personal.*
- Al respecto, se constató que en el denominado “Sistema de Datos Personales del Programa de Vivienda en conjunto del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México”, no se contempla llevar a cabo transferencias o remisiones a la empresa “... S.A. de C.V.”.*
- De igual forma, se identificó que se recaban datos personales mediante las listas denominadas “Reunión de Trabajo/Lista de Asistencia”. Derivado de la información de estas listas se emitió el oficio referido anteriormente. Sin embargo, a pesar de que se lleva a cabo un tratamiento de datos personales mediante dichas listas no se cuenta con un sistema de datos personales y los elementos que deben conformarlo, esto en atención de lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 19, 20, 21, 21 Bis, 21 Ter, 24, 25, 26, 27, 28, 36, 37 fracciones I y II y 38 de la Ley de Datos local, así como los artículos 8, 10, 11 fracción II, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 36, 38, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 63, 64, 67 y 68 de los Lineamientos Generales de Datos y que corresponden a:*
 - 1. Acuerdo de creación.*
 - 2. Aviso de privacidad en sus modalidades simplificada e integral.*
 - 3. Inscripción en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP).*
 - 4. Documento de seguridad.*

Tomando en consideración lo anteriormente plasmado, se realizan las siguientes recomendaciones:

PRIMERA: Se exhorta al responsable a llevar a cabo un análisis exhaustivo al interior de todas las áreas que componen al sujeto obligado para la identificación de los posibles tratamientos de datos personales que se estén realizando y que no cuentan con el sistema de datos personales pertinente, lo anterior, para que se haga la regularización correspondiente.

SEGUNDA: Se exhorta al responsable a incrementar los esfuerzos para la sensibilización en materia de protección de datos personales de las personas servidoras públicas que laboran en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

TERCERA: Se exhorta al responsable a apegarse a las disposiciones normativas en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, con el fin de que se lleve a cabo un tratamiento adecuado en cada uno de los trámites que se realizan ante ese Instituto para evitar indebidas transferencias de información de carácter¹³ personal.

CUARTA: Se exhorta al responsable a atender lo relativo en materia de vulneraciones establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México....”(Sic).

Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado, y una vez debidamente sustanciado aquél; aunado a que, las pruebas que obran en el mismo consisten en documentales, mismas que se desahogan en virtud de su propia y especial naturaleza, con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; con base en las siguientes consideraciones, se resuelve la denuncia que nos atiende.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3 fracción XVIII, 4, 79 fracciones III, IV, VIII, IX y XXIII, 111, **112, fracción II**, 113, 114 y 115 de la Ley de Protección de Datos Personales; 166 a 192 de los Lineamientos Generales; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, VIII y XVIII, 12 fracciones I, IV, ¹⁴ V, VI, XLVIII, XLIX Y LII, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones I, III, IV, V, VII, XXXI, XXXII,

XXXIII, XXXIV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. La promoción de la denuncia resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los **artículos 112, fracción II**, 113 y 114, de la *Ley de Datos*, en relación con el artículo **167 fracción III**, 170, 171 y 173 de los *Lineamientos*, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de denuncia se desprende que de conformidad con el artículo 113, de la *Ley de Datos*, la parte denunciante hizo constar: su nombre; el *Sujeto Obligado* ante el cual interpone la presente denuncia; medio para oír y recibir notificaciones; mencionó los hechos en que basó su denuncia, en el escrito de denuncia consta la firma autógrafa de la parte denunciante.

b) Oportunidad. La presentación de la denuncia fue oportuna, dado que, los hechos denunciados por el denunciante ocurrieron dentro del plazo de un año con el cual contaba la parte denunciante para tal efecto.

c) Legitimación. Dado que la denuncia **se presentó por escrito recibido en la Unidad de Correspondencia de este órgano garante**, y éste contiene la firma autógrafa de la persona denunciante, es claro que se acredita la legitimación, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 170 de los *Lineamientos*.

15

TERCERO. Hechos y pruebas.

I. Hechos

Los hechos denunciados consisten, medularmente, en que:

- Le dio el nombre del particular, sin su autorización, a una persona moral.

II. Argumentos del *Sujeto Denunciado*

Por su parte, el *Sujeto Obligado* esencialmente señaló:

- El 15 de abril de 2021, en donde los ciudadanos solicitaron de manera expresa el motivo por el cual se ha imposibilitado la entrega de las viviendas, se les comento que prexisten trabajos pendientes por parte de la empresa constructora respecto a la restitución estructural del edificio, por lo que se acordó solicitar a la empresa mediante oficio un reporte con las acciones emprendidas para la restitución de seguridad estructural en el inmueble. Por lo que mediante oficio DEO/CAT/726/2021 de fecha 28 de abril de 2021, se le solicitó a la empresa la atención, referenciando a los solicitantes. De lo anterior, es a bien verdad que en el oficio antes referido, menciona a los ciudadanos denunciantes, también es verdad que el motivante para solicitar a la empresa la información es a solicitud de los mismos.

III. Pruebas de las partes

El denunciante no aportó pruebas para probar su dicho. Por su parte del *Sujeto Denunciado* aportó la imagen visible en el numeral 1.6 y 1.7 del apartado ANTECEDENTES.

16

Finalmente, la Dirección de Datos Personales de este *Instituto*, indicó que **el dicho de denunciante resulta ser CIERTO**, ya que el *Sujeto Obligado*:

- Del análisis detallado que se llevó a cabo a toda la información presentada por las partes involucradas, se desprende que la parte denunciante refirió que derivado de la expedición de un oficio del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México a la empresa constructora, ahora dicha empresa cuenta con su información personal.
- Al respecto, se constató que en el denominado “Sistema de Datos Personales del Programa de Vivienda en conjunto del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México”, no se contempla llevar a cabo transferencias o remisiones a la empresa “... S.A. de C.V.”.
- De igual forma, se identificó que se recaban datos personales mediante las listas denominadas “Reunión de Trabajo/Lista de Asistencia”. Derivado de la información de éstas listas se emitió el oficio referido anteriormente. Sin embargo, a pesar de que se lleva a cabo un tratamiento de datos personales mediante dichas listas no se cuenta con un sistema de datos personales y los elementos que deben conformarlo, esto en atención de lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 19, 20, 21, 21 Bis, 21 Ter, 24, 25, 26, 27, 28, 36, 37 fracciones I y II y 38 de la Ley de Datos local, así como los artículos 8, 10, 11 fracción II, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 36, 38, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 63, 64, 67 y 68 de los Lineamientos Generales de Datos y que corresponden a:
 1. Acuerdo de creación.
 2. Aviso de privacidad en sus modalidades simplificada e integral.
 3. Inscripción en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP).
 4. Documento de seguridad.

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas, se precisa que el informe rendido por el *Sujeto Obligado* y el dictamen de la Dirección de Datos Personales de este *Instituto* se constituyen como **pruebas documentales públicas**, las cuales tienen valor probatorio¹⁷ pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos

por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁵.

CUARTO. Determinación derivada de la investigación y verificación de los hechos denunciados.

I. Hechos denunciados

Previamente, para determinar si los datos personales de la persona denunciante fueron tratados de manera adecuada por el sujeto obligado denunciado, es preciso traer a colación las manifestaciones del particular:

“[...]”
LE DIO MI NOMBRE A UN PARTICULAR SIN MI AUTORIZACIÓN
“[...]” (sic)

[Énfasis añadido]

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>”¹⁸

En atención a ello, la Dirección de Datos Personales, además de llevar a cabo la revisión integral del tratamiento de datos personales que ha derivado en la denuncia correspondiente, también **ha puesto especial atención en las transferencias y remisiones contempladas durante el aprovechamiento de los datos personales de la persona denunciante.**

II. Responsable y tratamiento.

Ahora bien, es necesario que la Dirección de Datos Personales analice si, en el caso que nos ocupa, se actualizan la figura de responsable y el concepto de tratamiento establecidos en la *Ley de Datos*, por lo que con base en la información remitida por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en atención al requerimiento de información derivado de la verificación, se identificó que, previo a los hechos que dieron pie a la denuncia que nos atañe, el sujeto obligado recabó los datos personales de la persona denunciante para llevar a cabo el análisis de la procedencia del otorgamiento de crédito de vivienda en apego al Programa de Vivienda en Conjunto, con la finalidad de integrar el padrón de beneficiarios y formalizar el contrato debido con la persona o personas beneficiarias.

Consecuentemente, el *Sujeto Obligado* manifestó que el tratamiento de los datos personales del referido programa se lleva a cabo bajo el denominado “Sistema de Datos Personales del Programa de Vivienda en Conjunto del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México”, del cual fueron analizados los siguientes elementos:

a) Acuerdos de creación y modificación.

1. Acuerdo de creación del “Sistema de Datos Personales del Programa Vivienda en Conjunto”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de junio de 2013, en el cual se especificó:

I. Denominación del sistema de datos personales.

II. Normatividad aplicable.

III. Origen de los datos personales.

19

IV. Estructura básica del sistema de datos personales.

V. Cesión de datos.

VI. Unidad Administrativa y cargo del responsable.

VII. Unidad Administrativa ante la cual se presentarán solicitudes para ejercer derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como la revocación del consentimiento.

VIII. Nivel de seguridad.

IX. Tiempo de conservación de los datos.

2. Acuerdo por el que se modifica el “Sistema de datos personales del Programa Vivienda en Conjunto”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de junio de 2021 y en el cual se especificó:

I. Nombre del sistema.

II. Finalidad o finalidades y usos previstos.

III. Normativa aplicable.

IV. Transferencias.

V. Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales.

VI. Estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos.

VII. Modo de tratamiento utilizado.

20

VIII. Instancias Responsables del tratamiento de datos personales.

IX. Usuarios.

X. Encargados.

XI. Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO).

XII. Nivel de seguridad.

XIII. Conservación.

b) Aviso de privacidad en sus modalidades simplificada e integral.

1. Aviso de privacidad simplificado.

2. Aviso de privacidad integral.

c) Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

1. Información inscrita correspondiente al “Sistema de Datos Personales del Programa de Vivienda en Conjunto”

Como resultado de la revisión de los elementos anteriores que conforman el denominado “Sistema de Datos Personales del Programa de Vivienda en Conjunto del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México”, se pudo corroborar que el cargo denominado “Coordinación de Asistencia Técnica”, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Operación, durante los hechos ocurridos y hasta la fecha del presente dictamen, es ocupado por el C. Hugo Adolfo Gauna Díaz, quien no está contemplado como parte de las figuras que intervienen en el tratamiento de los datos personales, específicamente como “usuario”.

Aunado a ello, también se observa que no se contempla la comunicación de información entre el *Sujeto Obligado* responsable y la empresa señalada por el particular. En el mismo sentido, en el apartado “Encargados” tampoco se contempla. Por lo que cualquier²¹ remisión de la información que se resguarda bajo el referido sistema de datos

personales, estaría fuera del marco normativo en materia de protección de datos personales de la Ciudad de México, a saber:

Por su parte, en los artículos 59-63, de la *Ley de Datos* establecen lo siguiente:

“Artículo 59. Toda transferencia de datos personales, sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 60. Toda transferencia deberá formalizarse mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable al responsable, que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable en los siguientes casos:

I. Cuando la transferencia sea nacional y se realice entre responsables en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a éstos, atendiendo las finalidades establecidas; o

II. Cuando la transferencia sea internacional y se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por México, o bien, se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo internacional competente en su carácter de receptor, siempre y cuando las facultades entre el responsable transferente y receptor sean homólogas, o bien, las finalidades que motivan la transferencia sean análogas o compatibles respecto de aquéllas que dieron origen al tratamiento del responsable transferente.

Artículo 61. Cuando la transferencia sea nacional, el receptor de los datos personales deberá tratar los datos personales, comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente los utilizará para los fines que fueron transferidos atendiendo a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.

Artículo 62. El responsable sólo podrá transferir o hacer remisión de datos personales fuera del territorio nacional cuando el tercero receptor o el encargado se obliguen a proteger los datos personales conforme a los principios y deberes que establece la presente Ley y las disposiciones que resulten aplicables en la materia.

22

*Artículo 63. En toda transferencia de datos personales, **el responsable deberá comunicar al receptor de los datos personales las finalidades conforme a las cuales se tratan los datos personales frente al titular.***

[...]

[Énfasis añadido]

De igual forma, se analizó si las excepciones al consentimiento correspondientes a las transferencias podrían ser aplicables en el tratamiento de los datos personales derivados del tratamiento de datos personales que se lleva a cabo para el Programa de Vivienda en Conjunto, las cuales se establecen en el artículo 64 de la *Ley de Datos* y enuncian:

*“Artículo 64. El **responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular**, en los siguientes supuestos:*

I. Cuando la transferencia esté prevista en esta Ley u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;

II. Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;

IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;

V. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;

VI. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular;

VII. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero; y

VIII. Cuando se trate de los casos en los que el responsable no esté obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley.

23

[...]

[Énfasis añadido]

Sin embargo, la comunicación que se llevó a cabo a raíz de la reunión celebrada el 14 de abril de 2021, no deriva del tratamiento de datos personales bajo el “Sistema de Datos Personales del Programa Vivienda en Conjunto del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México”. Por el contrario, se lleva a cabo de manera reactiva a la solicitud que hace la persona denunciante al sujeto obligado para que, en ejercicio de sus facultades, solicite un informe a la empresa constructora acerca del avance de la obra que se realiza en el predio correspondiente e informe a los solicitantes. En ambos casos, no se contempla ni se informa la comunicación de información entre el sujeto obligado y la empresa constructora.

Igualmente, se invoca lo establecido en el artículo 3, fracción XXXIV, de la *Ley de Datos*:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

*XXXIV. Tratamiento: **Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales**, mediante procedimientos manuales o automatizados **relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales;***

[...]”

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se advierte que se constituye tratamiento de datos personales cuando se efectúa cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de ²⁴ datos personales.

Por lo cual, atendiendo la definición de tratamiento, se identificó que el *Sujeto Obligado* obtuvo, usó, utilizó, y dispuso de los datos personales referidos por la persona denunciante.

De ahí que, el sujeto obligado denunciado está obligado a tratar los datos personales en su posesión conforme a los principios, deberes y demás obligaciones previstas en la Ley de Datos local, los Lineamientos de Datos y demás normativa que resulte aplicable en la materia.

III. Datos personales.

En relación con los elementos que conforman el denominado “Sistema de Datos Personales del Programa Vivienda en Conjunto del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México” se pudo determinar que el sujeto obligado responsable cuenta con los elementos mínimos correspondientes para el adecuado tratamiento de los datos personales y que observa los principios que lo rigen de conformidad con el artículo 9 de la *Ley de Datos* local, los cuales son:

“[...]”

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

1. *Calidad: Los datos personales deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y proporcionales, no excesivos, en relación con el ámbito y la finalidad para la que fueron recabados.*
2. *Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.*
3. *Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales.*
4. *Finalidad: Los datos personales recabados y tratados tendrán fines determinados, explícitos y legítimos y no podrán ser tratados ulteriormente con fines distintos para los que fueron recabados. Los datos personales con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica, o estadísticos no se considerarán incompatibles con la finalidad inicial.*
5. *La Finalidad incluirá el ciclo de vida del dato personal, de tal manera, que concluida ésta, los datos puedan ser suprimidos, cancelados o destruidos.*

25

6. Información: El Responsable deberá informar al titular de los datos sobre las características principales del tratamiento, la finalidad y cualquier cambio del estado relacionados con sus datos personales.
7. Lealtad: El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular.
8. Licitud. El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.
9. Proporcionalidad: El Responsable tratara sólo aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con la finalidad o finalidades, para lo cual se obtuvieron.
10. Transparencia: La información relacionada con el tratamiento de datos será accesible y fácil de entender, y siempre a disposición del titular.
11. Temporalidad: Los datos personales tendrán un ciclo de vida o una temporalidad vinculada a la finalidad para la cual fueron recabados y tratados. Una vez concluida su finalidad o hayan dejado de ser necesarios, pertinentes o lícitos, pueden ser destruidos, cancelados o suprimidos. [...]” (sic).

Sin embargo, como resultado del análisis a la información proporcionada por la persona denunciante y por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México se identificó la existencia de una lista denominada “Reunión de Trabajo/Lista de Asistencia”, de fecha 15 de abril de 2021, que forma parte del expediente en el que se actúa y contiene la información referente a:

1. Fecha.
2. Predio y asunto.
3. Nombre.
4. Dependencia u organización.
5. Teléfono.
6. Firma.

Una vez identificado lo anterior, se advierte que el tratamiento realizado a través de dicha lista no concuerda con lo advertido en el “Sistema de Datos Personales del Programa Vivienda en Conjunto del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México” por lo que se procedió a hacer el análisis correspondiente al tratamiento de datos personales que se²⁶ hace mediante la referida lista.

Por tal motivo, y derivado de la ampliación de la descripción de hechos que realizó la persona denunciante, que a la letra dice:

“ACUDI CON EL ARQ. HUGO ADOLFO GAUNA PARA SOLICITAR INFORMACIÓN DEL PORQUE EL DEPARTAMENRO AL QUE TENGO DERECHO NO HA SIDO ENTREGADO. ME COMENTO EL ARQ. QUE NO SABIA POR QUE LA CONSTRUCTORA HABIA DETENIDO LA OBRA. LE DIJE QUE ERA IMPORTANTE QUE LA CONSTRUCTORA DIERA UN INFORME DETALLADO. A LO QUE EL ARQ. EXPIDIO UN OFICIO A LA CONSTRUCTORA PONIENDO MI NOMBRE, DICIENDO QUE ERA YO Y MI HERMANA LOS QUE SOLICITABAMOS INFORMACION. AHORA LA CONSTRUCTORA TIENE MI INFORMACION PERSONAL.” (Sic)

Así como también, las manifestaciones que remitió el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, mediante las cuales expresa que se recabaron los datos personales de la siguiente manera:

“El 06 de abril de 2021, se recibió un correo electrónico del señor..., solicitando una cita, refiriendo haber tenido una conversación con la Lic. Adriana Ayuso, Coordinadora de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda, en ese correo se observa el nombre y correo electrónico. Por el cual el 15 de abril de 2021, se citó mediante correo electrónico al señor ..., en esa reunión el señor...dejó una tarjeta de presentación, asimismo en la lista de asistencia nos proporcionaron nombre, ser originarios, teléfono y firma. Se dio atención a los ciudadanos en atención a su garantía de petición estipulada en el artículo Octavo Constitucional y en términos de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México que en su artículo 39 señala lo siguiente:(...)” (Sic)

Con base en lo anterior, la Dirección de Datos Personales solicitó al *Sujeto Obligado* que se indicara bajo qué sistema de datos personales se resguarda la información recabada a través de las listas denominadas “Reunión de Trabajo/Lista de Asistencia”, así como remitir los acuerdos de creación y/o modificación y el aviso de privacidad en sus modalidades simplificada e integral. A lo cual, el sujeto obligado respondió:

“Dichas listas únicamente se recaban como evidencias de que se otorgó atención personal a petición de algún ciudadano y hacen las veces de una hoja de registro de entrada” (Sic)

27

Por lo anterior, se hizo la revisión de la compatibilidad del tratamiento de datos personales derivado de la recabación a través de la referida lista, así como de la finalidad

del “Sistema de Datos Personales del Programa de Vivienda en Conjunto del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México”, la cual, a través del acuerdo de modificación publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de junio de 2021, establece:

“Integrar los expedientes y las bases de datos de las personas solicitantes, con el fin de analizar la procedencia del otorgamiento de créditos de vivienda en apego al Programa de Vivienda en Conjunto, su formalización y con ello conformar los padrones de beneficiarios, así como la elaboración de informes.” (Sic)

En ese sentido, se determina que no existe relación entre el sistema de datos personales que detenta el sujeto obligado referente al Programa de Vivienda en Conjunto y la información recabada a través de los formatos “Reunión de Trabajo/Lista de Asistencia”. De lo anterior, se colige que el sujeto obligado denunciado no acreditó que el docente no envió el correo electrónico con la invitación referida por la persona denunciante.

Al respecto, es relevante citar lo establecido en el artículo 3 fracción IX y XXXIV de la *Ley de Datos*:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

*IX. Datos personales: **Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;***

...

*XXXIV. Tratamiento: **Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales,** mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales;*

[...]”

[Énfasis añadido]

Por lo que, derivado del aprovechamiento de datos personales que se lleva a cabo, el sujeto obligado, a través del área que detenta dicha información, no cuenta con un sistema de datos personales para dar cumplimiento a lo establecido en los principios y deberes que rigen el lícito tratamiento y la adecuada protección de los datos personales:

Artículo 23. El responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá al menos los siguientes deberes:

I. Destinar recursos autorizados para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;

II. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior del sujeto obligado;

III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;

IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;

V. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales;

VI. Garantizar a las personas, el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición;

VII. Diseñar, desarrollar e implementar políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia;

VIII. Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan con la protección de datos personales y las obligaciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia;

IX. Cumplir con las políticas y lineamientos, así como las normas y principios aplicables para el tratamiento lícito y la protección de los datos personales;

X. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para la protección de datos personales y los sistemas de datos personales, así como comunicarlas al Instituto para su registro, en los términos de la presente Ley;

XI. Elaborar y presentar al Instituto un Informe correspondiente sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar en la segunda semana del mes de enero de cada año. La omisión de dicho informe será motivo de responsabilidad;

XII. Informar al titular previo a recabar sus datos personales, la existencia y finalidad de los sistemas de datos personales;

XIII. Registrar ante el Instituto los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

XIV. Establecer los criterios específicos sobre el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los sistemas de datos personales; y

XV. Coordinar y supervisar la adopción de medidas de seguridad a que se encuentren sometidos los sistemas de datos personales. [...]” (sic)

[Énfasis añadido]

Dicho lo anterior, el *Sujeto Obligado* se encuentra ante un tratamiento de datos personales que no se encuentra sujeto a las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho al tratamiento lícito de los datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales en posesión del *Sujeto Obligado*.

IV. Identificación de la participación de la empresa en el tratamiento de datos personales.

Como parte de la verificación por el probable incumplimiento a la *Ley de Datos*³⁰ realizada por la Dirección de Datos Personales de este *Instituto*, se le solicitó al Instituto

de Vivienda de la Ciudad de México que indicara la relación que mantiene con la referida empresa. Así como, especificar bajo qué figura se encuentra para dar tratamiento de datos personales que están en posesión del responsable (Instituto de Vivienda de la Ciudad de México), en términos de la normativa en materia de protección de datos personales de la Ciudad de México a lo cual respondió que:

“El Instituto de Vivienda, mantiene un registro de empresas prestadoras de servicios que cuentan con las capacidades para el desarrollo de las unidades habitacionales, entre las que se encuentran las empresas constructoras, las cuales formalizan contratos de obra a precio alzado con los beneficiarios de los créditos que otorga este organismo, mediante la designación de un representante común...

Las empresas no tratan los datos personales más allá de las relaciones contractuales que celebran con los mandatarios de los beneficiarios.” (Sic)

Una vez especificada dichas manifestaciones, se entiende que, derivado de las actividades sustanciales que se llevan a cabo en el sujeto obligado no se realizan transferencias o remisiones a dichas empresas prestadoras de servicios.

Sin embargo, en la reunión celebrada el 15 de abril de 2021, la persona denunciante dijo que era importante solicitar a la empresa diera un informe detallado. Por lo que, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México realizó un requerimiento de información a la empresa en el cual se observa incluyó el nombre del denunciante y una tercera persona.

En relación con lo anterior, en el portal del *Sujeto Obligado*⁶ se advierte que uno de sus objetivos es la “concertación”, lo cual significa que realiza dicha acción entre la persona beneficiaria que quiere saber el estatus de la obra de su departamento y la empresa constructora.

Sin embargo, dicha acción no deber ser a costa del derecho a la protección de los datos personales, ni debe poner en riesgo o vulnerar la información de carácter personal que se detente. Debido a esto, hay que evitar incluir los datos personales de las personas beneficiarias en los oficios en los que se requiera información a la empresa constructora.

⁶ Visible en <https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/acerca-de+>

V. Identificación del oficio remitido por el *Sujeto Obligado* a la empresa

En atención a lo solicitado por la persona denunciante en la reunión celebrada el 15 de abril de 2021, el Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, en su facultad de Coordinador de Asistencia Técnica, emitió un oficio dirigido a la empresa constructora, de fecha 25 de abril de 2021, en el cual, en el primer párrafo se aprecia el siguiente texto:

“Me refiero al predio ubicado en ... y en atención a la reunión realizada con los CC...de fecha 15 de abril de 2021, en donde solicita el estado que se encuentra la obra y el motivo por el cual no ha sido entregado el inmueble, para lo cual le solicito lo siguiente...” (Sic)

Dicho párrafo contiene diversos datos personales que no eran relevantes para la exigencia comunicada a la empresa constructora. Por lo que, resultaba innecesario poner los datos personales.

De ahí que el *Sujeto Obligado* denunciado realizó una vulneración de los datos personales pues no se debió haber citado los datos personales del denunciado en el oficio que emitió con motivo de requerir información a la empresa constructora.

Por lo antes expuesto, resulta oportuno, precisar lo que establece la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, en el tema de vulneraciones:

(...)

Artículo 30. *En caso de que ocurra una vulneración a la seguridad, el responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales, si fuese el caso a efecto de evitar que la vulneración se repita.*

Artículo 31. *Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:*

- I.** *La pérdida o destrucción no autorizada;*
- II.** *El robo, extravío o copia no autorizada;*
- III.** *El uso, acceso o tratamiento no autorizado; o*
- IV.** *El daño, la alteración o modificación no autorizada.*

32

Artículo 32. El responsable deberá llevar una bitácora de las vulneraciones a la seguridad en la que se describa ésta, la fecha en la que ocurrió, el motivo de ésta y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

Artículo 33. El responsable deberá informar sin dilación alguna al titular, y al Instituto, en cuanto se confirme que ocurrió la vulneración. El responsable realizará las acciones necesarias para la revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, a fin de que los titulares afectados tomen las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos. El Instituto podrá verificar las medidas de mitigación, niveles de seguridad y documento de gestión, para recomendar las medidas pertinentes para la protección de los datos del titular.

Artículo 34. El responsable deberá informar al titular al menos lo siguiente:

- I. La naturaleza del incidente;
- II. Los datos personales comprometidos;
- III. Los derechos del titular que pueda adoptar para proteger sus datos;
- IV. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata; y
- V. Los medios donde puede obtener más información al respecto.

Lo anterior sin demérito de que el Instituto pueda realizar una inspección o verificación sobre las medidas adoptadas para mitigar el impacto en los datos personales de las personas, así como emitir las recomendaciones que se solventarán en el tiempo establecido por el Instituto.

Artículo 35. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

...

Artículo 53. El Responsable deberá implementar medidas de seguridad de manera previa, para prevenir que se presente un incidente, así como identificar en caso de que se presente una vulneración a su seguridad mediante la creación de un sistema de gestión que permita la mejora continua de la seguridad de la información, y deberá considerar lo siguiente:

I. Preparación: Para la gestión de incidentes, se deberá designar a una persona, equipo o área que deberá contar con políticas específicas, acceso a los activos y herramientas para el monitoreo y atención de las alertas de seguridad, en función del tamaño del sujeto obligado;

...

IV. Identificación: Una vez identificado un incidente, es necesario buscar alertas adicionales a la detonante y determinar su alcance total por al menos dos personas involucradas en la detección del incidente, una para evaluar los activos que pudieran ser afectados, y otra para documentar y recabar evidencia;

V. Contención: Una vez identificado el incidente se debe proceder al aislamiento de los sistemas y la puesta en operación de respaldos en el corto plazo para reducir los efectos de un incidente. Posteriormente se debe proseguir con la contención del incidente a largo

33

plazo y se deben identificar las vulnerabilidades explotadas en los activos, así como las medidas de seguridad que pudieron haberse hecho, para su posterior implementación;

...

VIII. Bitácora: Finalmente es necesario completar la documentación respecto al incidente, y comunicar a las partes interesadas el estado de la seguridad de los activos después de lo sucedido mediante un reporte final dentro de los 15 días posteriores y generar un archivo histórico o bitácora que permita a los encargados de la respuesta a incidentes contar con una base de conocimiento, que pueda ser utilizada para entrenar a los usuarios, o a nuevos integrantes del equipo de respuesta a incidentes para la mejora continua.

Artículo 54. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley el Responsable deberá informar, dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas, al titular y al Instituto, en cuanto se confirme que ocurrió la vulneración y el Responsable haya empezado a tomar las acciones encaminadas a detonar un proceso de mitigación de la afectación. Asimismo, el Responsable realizará las acciones necesarias para la revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, a fin de que los titulares afectados tomen en su caso, las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos. El Instituto podrá verificar las medidas de mitigación, niveles de seguridad y documento de gestión para recomendar las medidas pertinentes para la protección de los datos del titular.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, comenzará a correr el mismo día natural en que el Responsable confirme la vulneración de seguridad.

Artículo 55. En la notificación al Instituto a que se refiere el artículo anterior, el Responsable deberá informar por escrito presentado en el domicilio del Instituto, o bien, a través de cualquier otro medio que se habilite para tal efecto, al menos, lo siguiente:

- I. La hora y la fecha de la identificación de la vulneración;
- II. La hora y fecha del inicio de la investigación sobre la vulneración;
- III. La naturaleza del incidente o vulneración ocurrida;
- IV. La descripción detallada de las circunstancias en torno a la vulneración ocurrida;
- V. Las categorías y número aproximado de titulares afectados;
- VI. Los sistemas de tratamientos y datos personales comprometidos;
- VII. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata, y
- VIII. Cualquier otra información y documentación que considere conveniente hacer del conocimiento del Instituto.

Artículo 56. En la notificación que realice el Responsable al titular, sobre las vulneraciones de seguridad a que se refieren los artículos 31 y 33 para los efectos del diverso 34 de la Ley y los presentes Lineamientos, deberá informar, al menos, lo siguiente:

- I. La naturaleza del incidente o vulneración ocurrida;
- II. Los datos personales comprometidos;
- III. Los derechos del titular o medidas que este pueda adoptar para proteger sus intereses;

- IV. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata;
- V. Los medios a disposición del titular para que pueda obtener mayor información al respecto;
- VI. La descripción de las circunstancias generales en torno a la vulneración ocurrida, que ayuden al titular a entender el impacto del incidente, y
- VII. Cualquier otra información y documentación que considere conveniente para apoyar a los titulares.

El Responsable deberá notificar el informe directamente al titular de la información a través de los medios que establezca para tal fin. Para seleccionar y definir los medios de comunicación, el Responsable deberá considerar, según ello resulte aplicable, el perfil de los titulares, la forma en que mantiene contacto o comunicación con estos, que sean gratuitos; de fácil acceso, con la mayor cobertura posible y que estén debidamente habilitados y disponibles en todo momento para el titular.

...” (Sic)

Por tal motivo, este *Instituto* identificó que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México no consideró como una vulneración de la información a la comunicación de datos personales que se dio con la empresa constructora. Por lo que, no se tomaron las medidas correspondientes para evitar la difusión de los datos personales.

Por lo tanto, la Dirección de Datos Personales determina la inobservancia del deber de seguridad por parte del sujeto obligado denunciado.

En consecuencia, por lo expuesto y fundado, se emiten las siguientes:

QUINTA. Conclusiones y recomendaciones.

- 1. Se concluye que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México actualiza la figura de responsable.**
- 2. Se concluye que en el denominado “Sistema de Datos Personales del Programa de Vivienda en conjunto del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México”, no se contempla llevar a cabo transferencias o remisiones a la empresa señalada por el denunciante.**
- 3. Se concluye que se recaban datos personales mediante las listas³⁵ denominadas “Reunión de Trabajo/Lista de Asistencia”. Derivado de la información de estas listas se emitió el oficio referido anteriormente. Sin embargo, a pesar de que se**

Lleva a cabo un tratamiento de datos personales mediante dichas listas no se cuenta con un sistema de datos personales y los elementos que deben conformarlo, esto en atención de lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 19, 20, 21, 21 Bis, 21 Ter, 24, 25, 26, 27, 28, 36, 37 fracciones I y II y 38 de la Ley de Datos local, así como los artículos 8, 10, 11 fracción II, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 36, 38, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 63, 64, 67 y 68 de los Lineamientos Generales de Datos y que corresponden a:

1. Acuerdo de creación.
2. Aviso de privacidad en sus modalidades simplificada e integral.
3. Inscripción en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP).
4. Documento de seguridad.

4. Se exhorta al responsable a llevar a cabo un análisis exhaustivo al interior de todas las áreas que componen al sujeto obligado para la identificación de los posibles tratamientos de datos personales que se estén realizando y que no cuentan con el sistema de datos personales pertinente, lo anterior, para que se haga la regularización correspondiente.

5. Se exhorta al responsable a incrementar los esfuerzos para la sensibilización en materia de protección de datos personales de las personas servidoras públicas que laboran en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

6. Se exhorta al responsable a apegarse a las disposiciones normativas en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, con el fin de que se lleve a cabo un tratamiento adecuado en cada uno de los trámites que se realizan ante ese Instituto para evitar indebidas transferencias de información de carácter personal.

7. Se exhorta al responsable a atender lo relativo en materia de vulneraciones establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

36

Obligados de la Ciudad de México, así como de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

El cumplimiento a este fallo deberá notificarse a este Instituto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el 115, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. En los términos de los consideraciones cuarta y quinta de esta resolución, es **FUNDADA LA DENUNCIA Y POR PROCEDENTES LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR ESTE INSTITUTO**, con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Protección de Datos Personales y 190 de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 192, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

TERCERO. Se pone a disposición del denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier³⁷ irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Esta Ponencia, con el apoyo de la Dirección de Datos Personales, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

39